

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Calvo, alzándose del fallo por el que la Comision provincial declaró soldado al hijo del recurrente Eusebio, comprendido en el alistamiento de Medina de Rioseco para la reserva de este año, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Vicente Calvo contra el fallo en que la Comision provincial de Valladolid declaró soldado de la reserva en el año actual al hijo del recurrente Eusebio Calvo Rodriguez, desestimando la reclamacion que este hizo en tiempo oportuno para que se le eximiese del servicio militar por hallarse comprendido en el art. 6.º de la ley de colonizacion agricola de 3 de Junio de 1868.

En atencion á lo que de sus antecedentes resulta:
Vista la ya citada disposicion:
Vistos los artículos 1.º y 12 de la ley de 17 de Febrero ultimo:
Considerando que el expresado artículo 6.º previene que á los que, como el mozo de que se trata, se hallen comprendidos en él se les destine á la segunda reserva:

Considerando que suprimida ahora esta, debe reputarse exento del servicio militar al referido mozo, pues que de lo contrario vendria á desconocerse el beneficio que la precitada ley de colonizacion agricola dispensa á los que se encuentran en su caso, toda vez que antes, sólo cuando no bastaba la primera reserva, podria ser llamada la segunda;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Valladolid contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á Eusebio Calvo Rodriguez.

Y habiendo tenido á bien el Gobierno de la República resolver, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden, comunicada por el se-

ñor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto en este Ministerio por D. Feliciano Perez Zamora sobre nulidad de las elecciones para Diputados provinciales verificadas en esa provincia en los dias 26 al 29 de Setiembre último, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la instancia que D. Feliciano Perez Zamora, por si y á nombre de otros Diputados provinciales de Canarias, ha elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. en solicitud de que se anulen las elecciones ultimamente verificadas para Vocales de la Diputacion provincial.

Expone que señalados primeramente para este acto, por ley de 24 de Junio, los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre para la Peninsula, y el 26, 27, 28 y 29 del mismo para Canarias, se aplazaron despues con motivo de la insurreccion cantonal y perturbacion del orden público, para los dias 26 al 29 de Octubre en virtud de la ley de 18 de Agosto: que á pesar de contener esta ley un precepto general para todas las provincias, se dictó, sin embargo, en 19 de Agosto una circular estableciendo reglas segun las cuales procedia ó no suspender las elecciones; pero que cualquiera que fuese el sentido de la ley debieron suspenderse de todos modos en Canarias, conforme á la regla 4.ª de la mencionada circular, porque establecido en aquella ciudad sin aparato ni ruido un Gobierno cantonal, eran desobedecidas las repetidas órdenes del Gobierno para la reposicion de la Comision provincial y del Ayuntamiento: que publicada la ley de 15 de Setiembre facultando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias, fué conocida en Canarias el 20 ó 21, pues es sabido que los periódicos de Madrid del 15 salen de Cádiz el 17 y Megan á Canarias del 20 al 21, por manera que la suspension de garantías constitucionales, sabida anticipadamente

por los electores, no pudo menos de cohibir la eleccion, por más que el Gobernador no publicara por entonces la mencionada ley en el Boletín Oficial.

Las razones expuestas en la mencionada instancia no dejan de ofrecer, en efectivo, motivos fundados para creer que las elecciones verificadas en Canarias no se ajustaron á las disposiciones dictadas por el Gobierno acerca del particular, encaminadas todas á procurar la mayor libertad del sufragio. Segun el literal contexto del art. 5.º de la ley de 18 de Agosto, las elecciones para Diputados provinciales que debian verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre se aplazaron para los dias 26 al 29 de Octubre; y aunque la redaccion de este artículo da lugar á creer, con no poco motivo, que el plazo nuevamente prefijado se referia á todas las provincias de España, inclusa la de Canarias, máxime si se tiene en cuenta que á tenor del art. 98 de la ley electoral, las elecciones ordinarias para Diputados provinciales, es decir, las generales, deben empezar y tener lugar en todas las provincias en un mismo dia, es lo cierto que la circular del expresado mes de Agosto limitó la suspension de las elecciones á sólo ciertos casos, entre ellos al de que en la provincia se hubiese suspendido la toma de posesion de uno ó más Ayuntamientos.

En el expediente, reducido tan sólo á la instancia de que se ha hecho mérito, no hay datos para apreciar este particular, aunque de la dictada por ese Ministerio en 16 de Setiembre, publicada en la Gaceta del mismo dia, con motivo de la desobediencia de la Comision provincial de Canarias á reponer al Ayuntamiento de la capital suspenso, se infiere que el nuevo no habia tomado aún posesion el 23 de Agosto, fecha posterior á la indicada circular; en cuyo caso tendria perfecta aplicacion lo dispuesto en su regla 4.ª, y por consiguiente el aplazamiento de las elecciones para los dias 26 al 29 de Octubre; la Seccion, careciendo de noticias ciertas respecto del particular, se abstiene de examinar el expediente bajo este concepto, limitándose á hacerse cargo de si despues de publicada la ley de 15 de Setiembre autorizando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias han podido verificarse en Canarias las elecciones de Diputados provinciales en los dias del 26 al 29 de Setiembre.

La Seccion cree que no, y se funda

para ello en que siendo obligatoria la observancia de las leyes desde su publicacion en la Gaceta, y habiendo mediado tiempo suficiente para que el periódico oficial fuese remitido por el correo, tal circunstancia no pudo menos de influir en el ánimo de los electores. Por esta razon, el decreto de 2 de Octubre ordenó la suspension de las elecciones de Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto debian celebrarse en los dias 26 al 29 del expresado Octubre, y que que lasen igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse, mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias, ordenando además que si hubiera tenido lugar alguna eleccion de Ayuntamiento despues de esta fecha, se anularia su resultado.

El citado decreto resuelve, pues, la reclamacion suscitada y las dudas que acerca del particular pudieran ofrecerse, porque si, como en el preámbulo se consigna, «no pueden convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho,» tan sanos y liberales principios no pueden menos de tener, y tienen en efecto, aplicacion, segun la referida circular, lo mismo á las elecciones de Diputados provinciales que á las de Ayuntamientos; y como quiera que respecto de estos se establece terminantemente que si alguna eleccion se hubiere verificado despues de la ley de medidas extraordinarias quede nulo su resultado, es óbvio por demas, que otro tanto haya de tener lugar relativamente á las elecciones de Diputados provinciales de Canarias, únicas que se han celebrado en tales condiciones.

Es esto tanto más procedente, cuanto que sobre ser poco lógico y menos conforme á justicia privar á los electores de Canarias de la independencia y libertad que se ha respetado en las de todas las demas provincias de España, el mismo preámbulo del repetido decreto dice que «debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar las corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltaria el Poder Ejecutivo á su deber si no decretase inmediatamente la prórroga de las elecciones;» frases todas estas que, como se ve, parten del principio de que es

prórroga, por lo que á las Diputaciones provinciales se refiere, es general sin exceptuar á ninguna provincia de la Nación, de lo cual se infiere así mismo y sin violencia que puesto que las elecciones mandadas suspender eran las que debían verificarse en todas las provincias en los días 26 al 29 de Octubre con arreglo á la ley de 18 de Agosto, era claro que esta se refería también á Canarias, y que en tal concepto existe fundado motivo para decretar la nulidad de las verificadas en aquellas islas los días del 26 al 29 de Setiembre.

No olvida la Sección que los artículos 27 y 30 de la ley provincial establecen el recurso contencioso contra las decisiones de la Diputación relativas á esta clase de elecciones; y que en tal concepto no correspondería al Gobierno entender en el asunto; pero es de notar que en el presente caso no se trata de reclamaciones electorales, sino que lo que se impugna es el acto mismo en su origen, ó sea el hecho de haberse verificado una elección que no pudo tener lugar con arreglo á las disposiciones generales dictadas por el Gobierno, las cuales se halla este en el caso de hacer cumplir y respetar.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que con arreglo á los principios y disposiciones del decreto de 2 de Octubre último procede declarar la nulidad de las elecciones de Diputados provinciales últimamente verificadas en Canarias.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, declarar nulas las elecciones de Diputados provinciales, y que vuelvan al ejercicio de sus cargos los individuos que forman la anterior Corporación, que no han debido cesar en el desempeño de sus funciones.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo. — Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Circular.

La morosidad de algunos Municipios para el cumplimiento de la ley ha sido causa de que la organización completa de la Milicia Nacional local no haya podido realizarse en los términos y en el plazo fijados en la circular de 19 de Noviembre próximo pasado. Es, pues, de todo punto indispensable que V. S. acuda á cuantos recursos están en su mano y la ley le concede para que con toda urgencia los Ayuntamientos rectifiquen los registros que se hayan presentado de un modo incompleto; y que de conformidad con lo prevenido en el art. 173 de la ley municipal exija á los Ayuntamientos la responsabilidad de las faltas de cumplimiento de la ley, llegando hasta la suspensión de aquellas corporaciones que no pongan por su parte los medios para que las elecciones se lleven á cabo en los plazos prefijados.

Proceda V. S. del modo más enérgico en este punto, pues no deben verse burlados los propósitos del Gobierno por los enemigos de la actual situación, que á todos los recursos apelan para que las leyes sean letra muerta.

Dentro de los 15 primeros días de Enero debe quedar definitivamente organizada la Milicia, allanando cuantas dificultades se opongan; para lo cual ha de dar V. S. terminantes disposiciones á los Ayuntamientos, determinando nuevos plazos improrrogables, y previniéndoles que toda omisión por su parte les hará incurrir en las penas que marca el artículo 173 de la citada ley.

Los batallones, que por hallarse prestando útiles servicios en las respectivas localidades, se hayan exceptuado de la organización actual, deberán quedar sometidos á las prescripciones de la Ordenanza de 1873, del reglamento para su ejecución y de la circular de 16 de Noviembre del mismo año.

Solamente los enemigos de la libertad pueden oponerse á la organización del patriótico instituto de que V. S. es Jefe en esa provincia, y contra ellos es preciso proceder como contra los que con su negligencia ó con su intencionada morosidad se proponen ofrecer obstáculos á la ejecución de las leyes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1874. — Maisonnavé. — Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 29 del actual hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia el donativo hecho al Hospital provincial por D. Manuel Nuñez, consistente en los efectos que á continuación se expresan:

- Un colchon de muelle.
- Dos colchones de lana.
- Un edredon de pluma.
- Dos mantas blancas.
- Un pleé encarnado y negro.
- Tres almohadas.
- Un almohadon de pluma.
- Una capa de lana.
- Un pañuelo chal.
- Dos rodetes, uno de ellos de gorra.
- Una pelleja.
- Todo usado.

Madrid 31 de Diciembre de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Gobernacion.—Negociado. 2.º
Suministros.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador traslada á esta Corporación, con fecha 11 del corriente, la orden que en 25 del próximo pasado Noviembre, le comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y que copiada literalmente dice así:

«Excmo. Sr.: Deseando que desaparezca la irregularidad que en el abono de los suministros de carne y vino que practican los pueblos á las tropas de operaciones, resulta por consecuencia de la variedad de precios que los Ayuntamientos señalan para el reintegro de las citadas

especies; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración militar, ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales, en unión de los Comisarios de guerra respectivos, señalen el valor de los mencionados suministros del propio modo que lo verifican respecto del pan, pienso y utensilio en concepto de que dicho señalamiento ha de regir, tanto en caso de que las especies se satisfagan directamente por los perceptores, como el de que su abono sea por cuenta del Tesoro.»

Lo que por acuerdo de la Comisión, se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos remitan á esta Corporación, al propio tiempo que las certificaciones de los precios á que se facilitan á las fuerzas del Ejército, el pan, pienso y utensilios, la del pan y vino que á las mismas se suministre, cumpliendo de este modo con lo mandado por la superioridad.

Y lo traslado á V. á los efectos expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Vicepresidente, P. Nougues. — Sr. Alcalde popular de.....

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—
Estadística.—Circular.

No habiendo sido cumplimentado por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, lo prevenido en diferentes circulares en observancia de lo prescrito por decreto de 1.º de Mayo último, relativo á la remision de los datos estadísticos con arreglo á los cuales puedan formarse los grupos asimilables, segun las condiciones de la respectiva riqueza contributiva por fincas rústicas, urbanas y ganaderia, esta Comisión se ve en la sensible necesidad de recordar por última vez á los Sres. Alcaldes, que de no proceder en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente, á la remision de los datos reclamados, segun aparece en el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 248, y en el que además podrán consignar por medio de nota cuantas aclaraciones estimen convenientes, se les exigirá la debida responsabilidad, en vista de la ineficacia de las excitaciones y recuerdos para el cumplimiento de un servicio de tanta importancia.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. — El Vicepresidente, Pablo Nougues. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Relacion de los pueblos que faltan remitir las noticias que se mencionan en la anterior circular.

- Ajalvir.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Batres.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Bustarviejo.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo Real.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cervera de Buitrago.

- Ciempozuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Cobaña.
- Cubas.
- Chinchón.
- Daganzo.
- El Berrueco.
- El Bellon.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Humera.
- La Cabrera.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela.
- Madrid.
- Majadahonda.
- Mangirón.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Moraleja de Enmedio.
- Navagamella.
- Navalcarnero.
- Navaredonda.
- Navas del Rey.
- Orusco.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pinto.
- Piñuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna.
- Rivadejada.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- Serrada.
- Serranillos.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrejochica de Uceda.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Villalvilla.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVA AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 22 de Enero próximo y á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de los Alcáceres de Sevilla, el arriendo en pública subasta, por cuatro años, de las huertas del Retiro y Alcoba, sitas en dicho sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en la Dirección, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la expresada licitacion.

Madrid 19 de Diciembre de 1873. — El Director general, José Maria Maury.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 9 actual para la venta de las piedras y losas existentes en la casa de mulas de Aranjuez, tasadas en 8.395 pesetas, esta Direccion ha acordado que se verifique un segundo remate el dia 16 de Enero próximo a la una de la tarde simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de Aranjuez, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1873. — El Director general, José Maria Maury.

El dia 7 de Enero próximo y a la una de la tarde se celebrará en esta Direccion general público y solemne remate para el suministro de carbon mineral necesario en un año con destino a la elaboracion del gas de Palacio y sus dependencias con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todas las dias laborables desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1873. — El Director general, José Maria Maury.

Por declaracion de quiebra de Don Faustino Barrio, rematante de las tierras de Carderillo y Prado de Carranque, de pertenencia de la Casa de campo, se saca en pública licitacion el arriendo de las mismas por el término de cuatro años, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de campo, simultáneamente el dia 15 de Enero próximo a la una de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en ambas dependencias desde las once a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesar en dicha subasta.

Madrid 18 de Diciembre de 1873. — El Director general, José M. Maury.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Fisica y Quimica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, a fin de que los Catedráticos de la misma asigna-

tura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, a fin de que los

Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el titulo de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Uña.

PLAZA DE MADRID.
Fiscalia militar.

Don José Aguirre y Lara, Teniente de Infanteria, Secretario de causas de esta Fiscalia, autorizado por Ordenanza.

Por el presente, llamo y emplazo por primer edicto al capitán que fué del Batallon Voluntarios de la República de esta capital D. Julian Busquet, presunto reo en la causa que se le sigue por el delito de desaparicion de esta plaza y suplantacion de una firma en un recibo-orden de la cantidad de 6.485 reales, para que en el improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca a dar sus descargos en las prisiones militares de San Francisco; bien entendido que de no hacerlo así, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — De orden y mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, José de Aguirre. — V.º B.º — El Comandante Fiscal, Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, se encarga a los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demas funcionarios que constituyen la Policia judicial, como auxiliares de los Jueces de instrucion, se sirvan proceder a la busca y captura de una mujer llamada Maria Rafael, cuyas señas son, como de 18 a 19 años, alta, morena mate, pelo y ojos negros, pequeños, boca grande; y habida que sea conducirla a la cárcel de mujeres a mi disposicion, por tenerlo así acorda-

do en causa contra la misma por hurto doméstico.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. — Eduardo Garcia de la Varga. — El actuario, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se hace saber que a instancia de D. Ignacia Arce y Mazon se despachó ejecución contra los bienes de D. Filomeno Martinez Ruiz, de esta vecindad, cuyo paradero actual se ignora, por la cantidad de 1.418 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, y que librado mandamiento en forma se ha verificado el embargo de bienes y citacion de remate al deudor, por cédula entregada al Sr. Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa en 27 del corriente mes.

Madrid 30 de Diciembre de 1873. — El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Torres.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para la corta y roza del segundo trazon del monte Plantio de esta villa, se señala otra tercera, segun la autorizacion competente, bajo la retasa efectuada, consistente en la cantidad de 425 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; señalándose para su remate el dia 4 de Enero próximo, a las doce de su mañana.

Torres y Diciembre 21 de 1873. — El Alcalde, Bautista Isla.

Alcaldia popular de Valdeavero.

No habiendo sido aprobada por la superioridad la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa prado del comun de estos vecinos, segun aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 299, este Ayuntamiento en sesion de este dia, ha acordado se proceda a celebrar nueva subasta el dia 7 de Enero próximo, hora de las doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 400 pesetas y demas condiciones que sirvieron para la primera; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdeavero 19 de Diciembre de 1873. — El Alcalde, Hdefonso Lopez.

SÉTIMA SECCION.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Gobierno de la República.

Decretos sobre creacion de una Junta para promover una suscripcion nacional con destino al alivio de las desgracias que causa la insurreccion de Cartagena (303).

Ministerio de Fomento.

Decreto sobre derribo de monumentos (310).

Circular sobre el estado de guerra de las Provincias Vascongadas y la de Murcia (310).

Decreto sobre planteamiento definitivo del sistema métrico-decimal (312).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion y decreto acerca de los Licenciados en Derecho civil, procedentes de Universidades libres (311).

Ministerio de la Gobernación.

Decreto sobre el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon contra un acuerdo de la Comision provincial (301).

Idem sobre ingreso en Caja de los mozos de la reserva (301).

Circular sobre el mismo asunto y sobre declaracion de mozos (302).

Dictámen del Consejo de Estado sobre el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnauero contra un acuerdo de la Comision provincial (303).

Idem sobre el recurso de alzada del Alcalde y Concejales de Ribarroja (303).

Informe del Consejo de Estado sobre el expediente de suspension de las operaciones de entrega de los mozos de la reserva en Logroño (305).

Circular aclaratoria á los Sres. Gobernadores de provincias sobre el decreto de 6 del actual, relativo á las reservas (307).

Dictámen sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Ceferino AVECILLA contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real (307).

Idem id. id. por el Ayuntamiento de Rieda (307).

Idem id. id. por el Ayuntamiento de la Puebla del Maestre (307).

Circular sobre empadronamientos y cédulas de vecindad (307).

Dictámen sobre el recurso interpuesto por D. Miguel Socias contra un acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares (308).

Idem id. id. de D. Estéban Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid (308).

Decreto sobre los delitos cometidos por la prensa política, anulando el de 20 de Setiembre de 1873 (309).

Circulars sobre presupuestos de los Ayuntamientos (309).

Decreto sobre el expediente de Don Enrique Estéban Valade en demanda de aprobacion de un contrato con el Ayuntamiento de Llivia (311).

Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Latorre y Rubin contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander.

Idem sobre la organizacion dada á la asistencia facultativa de los enfermos pobres (313).

Idem sobre el expediente de alzada

interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon (314).

Ministerio de la Guerra.

Circular sobre la requisicion de caballos (294).

Decreto sobre recompensas á los ejércitos del Norte y Cataluña (312).

Ministerio de Hacienda.

Instruccion para facilitar el cumplimiento del decreto referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas (Núm. 288).

Modelos referente al mismo asunto (289).

Instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio de timbre (291).

Idem para llevar á efecto al impuesto transitorio sobre puertas, balcones y ventanas á la via pública (296).

Modelos referentes al mismo impuesto (297).

Instruccion provisional y modelos para cumplimentar el impuesto sobre carruajes (298).

Orden sobre el uso de los sellos especiales del Impuesto de guerra (303).

Decreto sobre la venta de los bienes procedentes del secuestro de D. Manuel Godoy (310).

Idem sobre un arbitrio transitorio en la villa de Puigcerdá (310).

Idem sobre colocacion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro de los creados por la ley de 20 de Diciembre de 1872 (312).

Gobierno civil de la provincia de Madrid

Designacion de varias pertenencias de minas á Mr. John Conch Crabb.

Anuncio sobre sujetos del ejército de ultramar (302).

Circular sobre requisicion de caballos (303).

Declaracion de nulidad de varias pertenencias de minas en el término de Pedrezuela (306).

Circular sobre los telegrafistas quasean Milicianos nacionales, declarándolos incompatibles para llenar este último servicio (306).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid

Circular relativa á los Sres. Maestros de primera enseñanza sobre clasificacion general para el percibo del aumento de sueldo correspondiente al año económico de 1872 á 73 (290).

Circular sobre remision de presupuestos de algunas Escuelas de la provincia (298).

Idem sobre notas de las cantidades incluidas en los presupuestos municipales para los servicios de primera enseñanza (298).

Itinerario de la visita que ha de girar á las Escuelas de 1.ª enseñanza el Inspector de esta provincia (304).

Pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros de Madrid (288).

Circular suspendiendo hasta el 15 de Diciembre próximo todas las diligencias de apremio contra los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de Madrid (288).

Idem id. id. (289).

Idem id. id. (290).

Pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros (290).

Circular á los Sres. Alcaldes sobre presupuestos municipales (291).

Pliego de condiciones de la subasta de la nueva Plaza de Toros (291).

Idem id. id. (292).

Distribucion de los fondos del presupuesto provincial correspondiente al mes de Diciembre del año económico de 1873 á 74 (295).

Ampliacion de id. id. id. id. (295).

Anuncio dando las gracias por donativos hechos á la inclusa (296).

Certificacion de los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado (296).

Pliego de condiciones de la subasta de la nueva Plaza de Toros (297).

Anuncio de la subasta de las obras de un camino vecinal de Chinchón á Villaconejos (298).

Donativo á la Casa de Maternidad de esta capital (299).

Rectificacion del día en que se ha de celebrar la subasta de la nueva Plaza de Toros (299).

Idem id. id. y subasta id. id. (300).

Circular recordando el plazo en que concluye la suspension de las condiciones de apremio (300).

Pliego de condiciones para la subasta de lienzo para almohadas, terliz para jergones, estopilla y otros géneros con destino á los acogidos del Hospicio de esta capital (300).

Anuncio de la subasta de las obras de un camino vecinal de Chinchón á Villaconejos (308).

Señalamiento para la presentacion ante el Jurado nombrado para el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva (309).

Distribucion de fondos provinciales por capitulos y artículos del mes de Enero 74 año económico de 1873 á 74 (312).

Señalamiento para la presentacion ante el Jurado para el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva (315).

Comision provincial de Madrid.

Extracto de la sesion celebrada por dicha corporacion el 11 de Noviembre 73 (290).

Idem id. id. de los días 12, 13, 14 y 15 de Noviembre (293).

Idem id. id. los días 17, 18 y 19 id. (294).

Idem id. id. del día 21 de id. (295).

Idem id. id. de 26 y 27 id. (299).

Idem id. id. de 29 de id. y 2 de Diciembre (305).

Idem id. id. de 5 de Diciembre (313).

Idem id. id. de 9 y 10 id. (314).

Donativos al Hospital provincial y al Colegio de Desamparados (315).

Anuncio de la interesada en quien ha recaido el premio de 625 pesetas del sorteo de la Loteria Nacional celebrada en 25 del actual Diciembre (288).

Efecto del Recaudador de Contribuciones de Colmenar de Arroyo sobre venta de fincas embargadas á los contribuyentes en descubierto (290).

Subasta para el arrendamiento de unas fincas del partido de Torrelaguna (292).

Idem id. id. del partido de Alcalá de Henares (294).

Circular sobre derechos reales (296).

Subasta de fincas embargadas en el pueblo de Boadilla del Monte (297).

Circular sobre cange de efectos timbrados (298).

Idem sobre relaciones de altas y bajas de industriales (298).

Idem sobre valores aplicables al pago del empréstito nacional (295).

Idem sobre cange de efectos timbrados (299).

Relacion de los vencimientos en el mes de Diciembre de 1873 (299).

Anuncio sobre los Ayuntamientos que no han cumplido con lo prevenido en circular de esta Administracion, fecha 20 de Noviembre (302).

Subasta de fincas embargadas en Valdelecha (302).

Idem de Pozuelo del Rey (302).

Idem de Torres (302).

Idem de Los Hueros (302).

Idem de Villalvilla (302).

Advertencias sobre la division de zonas para el impuesto de balcones y ventanas (304).

Subasta de tabacos habanos en la Terrena de esta capital (304).

Relacion de los vencimientos en el mes de Diciembre 1873 (309).

Anuncio sobre sellos falsos de comunicaciones de 10 centimos de peseta (310 y 311).

Subasta de varias fincas del partido de Torrelaguna (310, 311 y 312).

Idem id. id. de Alcalá de Henares (310 y 311).

Continuacion de la relacion de los vencimientos en el mes de Diciembre (310).

Relacion de los vencimientos de Diciembre (312).

Circular sobre varias consultas relativas al impuesto de puertas, balcones y ventanas (312).

Relacion de los vencimientos de Diciembre (313).

Anuncio marcando la fecha en que empezará á imponerse la penalidad á los contraventores del impuesto sobre puertas, balcones y ventanas (314).

Decreto del Ministerio de Hacienda sobre el segundo plazo del empréstito de 25 de Agosto último (314).

Relacion de las papeletas de aviso, cuyos plazos han vencido en Noviembre último y no han sido entregadas por ignorarse los domicilios (314).

Subasta de fincas en el partido de Torrelaguna (315).

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Circular á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Madrid sobre derogacion de la orden de 22 de Febrero de 1845, relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios (290).

Ayuntamiento popular de Madrid.

Extracto de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento los días 3, 10, 17 y 24 Noviembre (315).

ANUNCIOS.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan íntegras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes, faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas, 12, segundo.

MADRID.—1874.

OPICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.